

 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO		
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: RGL.GE14.05	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	 ROCS-ISUCT-SE-017-No.005-2026
	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	
	04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	
	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL ISTCT	



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
TS MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒		TS PRODUCCIÓN GRÁFICA	☒
TS MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		TS MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	☒
TS ELECTRICIDAD	☒		TS EDUCACIÓN INICIAL	☒
TS ELECTRÓNICA	☒		TS SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	☒
TS MECATRÓNICA	☒		TS ADMINISTRACIÓN	☒
TS CONTABILIDAD	☒			
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
TSU MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒		TSU PRODUCCIÓN GRÁFICA	☒
TSU MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		TSU MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	☒
TSU ELECTRICIDAD	☒		TS DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL	☒
TSU ELECTRÓNICA	☒		TSU ELECTROMOVILIDAD	☒
TSU MECATRÓNICA	☒			
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SE-008-NO.002-2019 / 29 DE OCTUBRE DE 2019
REFORMA	ROCS-SO-003-NO.008-2021 / 08 DE JUNIO DE 2021
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SE-017-No.005-2026 / 06 DE OCTUBRE DE 2026
CODIFICADO POR PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	
15/10/2026	

Quito – Ecuador

Octubre 2026



El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

Considerando:

Que, el artículo 229, inciso primero de la Constitución de la República, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 351 de la ley ibídem establece "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."

Que, el artículo 386 de la ley ibídem establece "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de



sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior tiene como uno de sus fines aportar al desarrollo del pensamiento universal, despliegue de la producción científica y la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Régimen Académico define la función sustantiva Investigación como "una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y en necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas". En el mismo artículo se expresa que la investigación es ejecutada por diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

Que, el artículo 37 del Reglamento del Régimen Académico señala que las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales".

Que, el artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé "La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal."

Que, los literales a), d), k) y o) del artículo 13 de la ley ibídem establece "Son funciones del Sistema de Educación Superior:

a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;

k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de



soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación".

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO (ISUCT)

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos de formulación, selección, ejecución, seguimiento, difusión, evaluación y transferencia de resultados de los programas y proyectos de investigación que se planteen en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico para todos quienes intervienen en los programas y proyectos de investigación.

Artículo 3.- Naturaleza.- El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico asume la investigación como una política de desarrollo institucional, en el marco de sus procesos sustantivos, que permite aportar en el desarrollo de producciones tecnológicas aplicadas, articuladas a la academia y la vinculación con la sociedad.

Artículo 4.- Principios. - El sistema de investigación, desarrollo tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico se rige por los siguientes principios:

- a) **Calidad.** - Establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes con valores éticos.
- b) **Pertinencia.** - Consiste en la generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, en el marco de la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.
- c) **Equidad.** - Se caracteriza por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartida, que permita un efectivo goce de derechos, igualdad de oportunidades, en el marco del reconocimiento de las capacidades científicas e investigativas.
- d) **Diálogo de saberes.** - Es un método cualitativo que busca comprender, sintetizar, teorizar y contextualizar el conocimiento, además, permite entender los problemas y necesidades que tiene la población; mediante la reflexión y discusión de los actores, basándose en las palabras de la misma población, en un contexto de igualdad y cooperación, enfocado en la revalorización de los conocimientos tradicionales y en la inclusión de estos y sus poseedores en espacios y procesos creativos.
- e) **Libertad de investigación.** - La libertad de investigación garantiza la realización sin trabas de



todas las actividades destinadas a la búsqueda del conocimiento, en cualquier ámbito del saber, sea que se desarrolle de manera individual o colectiva, particularmente o dentro de instituciones públicas o privadas, respetando otros derechos, bienes jurídicos y valores constitucionalmente valiosos.

- f) **Conocimiento abierto y colaborativo.** - Consiste en la incorporación de métodos, formas de gestión y generación de conocimiento, enfocadas hacia la democratización del acceso, uso y aprovechamiento del conocimiento, a través de la aplicación de tecnologías de información y comunicación con el libre acceso a la producción científica.

TITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5. Fines.- La investigación tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- a) Asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional, según su modelo educativo y pedagógico en la investigación y la innovación, así como la articulación con las demás funciones sustantivas.
- b) Garantizar la transferencia de conocimientos a la población objeto de la investigación.
- c) Garantizar una mejora continua de la calidad, excelencia y pertinencia de la investigación y la innovación de acuerdo con las necesidades de la sociedad, asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución.
- d) Fomentar y consolidar en la comunidad institucional, una cultura de investigación científica y tecnológica con proyección social.
- e) Propiciar un ambiente favorable y funcional para la actividad científica en el marco de líneas, programas y proyectos de investigación.
- f) Fomentar e integrar la participación de estudiantes en los procesos de investigación formativa.
- g) Promover el desarrollo de redes de investigación a nivel local, nacional e internacional.
- h) Difundir los resultados de investigación, a través de los distintos medios que dispone el Instituto o que puedan ser obtenidos a través de la gestión de docentes.

Artículo 6. Objetivos.- Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Construir políticas, líneas, programas y proyectos de investigación a partir de los dominios académicos, así como desde la especificidad de las carreras vigentes, los cuales deberán estar en correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local.
- b) Actualizar las líneas de investigación que permitan desarrollar programas y proyectos que atiendan a las principales problemáticas de la sociedad para contribuir a la transformación positiva de la sociedad.
- c) Potenciar la participación de los estudiantes en la investigación a partir de la creación de grupos de investigación que participen en proyectos colegiados, inter y multidisciplinarios para la producción científica.
- d) Fomentar la participación de profesores, investigadores y estudiantes en congresos, simposios, programas de capacitación, formación, intercambios de investigadores y



- desarrollo de eventos de carácter científico dentro y fuera del país.
- e) Promover la investigación educativa para la mejora de los procesos académicos, a través de la elaboración de proyectos multidisciplinarios integrando recursos de las diversas carreras que oferta la institución.
 - f) Promover la innovación tecnológica, la administración de la propiedad intelectual y el asesoramiento a iniciativas de emprendimiento, respondiendo a las necesidades de la sociedad.
 - g) Impulsar y gestionar la suscripción de convenios y becas para docentes investigadores.
 - h) Generar propuestas de investigación que promuevan el financiamiento de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para impulsar la investigación en la institución.
 - i) Desarrollar estrategias institucionales de divulgación del conocimiento científico generado por las unidades académicas.
 - j) Promover el registro en las instancias pertinentes de productos de investigación científica y tecnológica.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. De la estructura organizativa. - Los organismos encargados de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico son:

- a) Nivel Estratégico: Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDI).
- b) Nivel Táctico: directores de líneas, gestor de formación y difusión científica.
- c) Nivel Operativo: Grupos de investigación (docentes) y estudiantes.

TÍTULO IV

NIVEL ESTRATÉGICO

DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (CIDI)

Artículo 7. La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDI). - Estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Órgano Colegiado Superior (OCS)
- b) Rectorado
- c) El Vicerrector Académico o las veces (Coordinador Académico), quien presidirá;
- d) Coordinador de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- e) Ayudantes de Investigación.
- f) Directores de Proyectos.

Artículo 8. Atribuciones del Nivel Estratégico. - Entre sus atribuciones se identifican las siguientes:

- a) Aprobar las propuestas de modelo de gestión de la investigación, desarrollo e innovación.



- b) Aprobar la creación, actualización y bajas del Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- c) Aprobar la planificación anual de la investigación, desarrollo e innovación.
- d) Diseñar estrategias para la articulación de las funciones sustantivas de la institución en actividades de investigación científica, innovación y desarrollo experimental.
- e) Proponer las líneas, programas y proyectos de investigación establecidas en cada Unidad Académica, para que el rectorado las apruebe.
- f) Generar los mecanismos técnicos, administrativos y legales que permitan el desarrollo del Sistema de investigación e innovación.
- g) Garantizar la gestión de los indicadores de evaluación y acreditación de investigación.
- h) Elaborar el Plan Operativo Anual de investigación articulado a las funciones sustantivas de docencia y vinculación con la sociedad.
- i) Evaluar la difusión y transferencia de los resultados de la investigación para su aplicación en la comunidad.
- j) Verificar la pertinencia de los proyectos de investigación con los problemas de la sociedad, a nivel local, regional y nacional.

Artículo 9. Coordinador de la CIDI.- A la Coordinación del Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CIDI) le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 10. Requisitos del Coordinador de la CIDI.- - El coordinador debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor-investigador con grado académico de cuarto nivel equivalente a maestría o Doctorado, con experiencia en el área de al menos 2 años.
- b) Haber ejecutado y dirigido proyectos de investigación con una duración mínima de 12 meses.
- c) Haber ejecutado producción intelectual derivada de investigaciones: artículos en revistas académicas indexadas nacionales e internacionales, o libros revisados por pares académicos.

Artículo 11. Carga Horaria. - Para el desempeño de sus funciones se le asignará una carga horaria a tiempo completo de hasta 12 horas de clase semanal, la que mantendrá durante el ejercicio de sus funciones o las que determine la máxima autoridad en función de las necesidades institucionales.

Artículo 12. Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador de la CIDI. - Son funciones del Coordinador de la CIDI las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Coordinación, así como la evaluación de sus resultados y gestionar el desarrollo y mejoramiento continuo de la Coordinación a su cargo;
- b) Canalizar las propuestas de investigación verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.
- c) Promover la formación de redes académicas y de grupos de trabajo multidisciplinarios de investigación y de vinculación con la sociedad.
- d) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia



tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;

- e) Planificar y publicar los trabajos de investigación los cuales contendrán enfoques científicos y metodológicos en concordancia con la realidad institucional y los requerimientos de la formación profesional;
- f) Generar una base de datos de los proyectos de investigación aprobados y controlar el avance de ejecución de dichos proyectos;
- g) Planificar, organizar y ejecutar eventos científicos y tecnológicos en coordinación con las dependencias correspondientes;
- h) Planificar y organizar la asistencia del personal académico y de los estudiantes a eventos científicos y tecnológicos a nivel local, nacional e internacional;
- i) Proponer políticas y gestionar servicios en materia de propiedad intelectual;
- j) Fomentar y gestionar la participación en Redes Académicas de investigación nacionales e internacionales.

Artículo 13. Productos y servicios de la CIDI. - Serán productos y servicios del Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, los siguientes:

- 1. Modelo de gestión de investigación;
- 2. Capacitación y asesoramiento para la elaboración de planes y proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnología a las carreras;
- 3. Participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- 4. Mecanismos para la promoción e impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- 5. Productos de investigación científica generados a partir de los proyectos;
- 6. Documentación de seguimiento, control y evaluación de proyectos de investigación;
- 7. Congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- 8. Políticas para gestionar servicios en materia de propiedad intelectual;
- 9. Comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico;
- 10. Equipos multi e interdisciplinarios de investigación conformados;
- 11. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

TÍTULO V NIVEL TÁCTICO

Artículo 14. Directores de líneas.- Los directores de líneas son entes de apoyo para la CIDI del Instituto y serán los encargados de coordinar, ejecutar y evaluar la investigación formativa y científica de las carreras que oferta la institución, en beneficio del desarrollo de la sociedad, en el ámbito de la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad.

Los directores de líneas se crean con la aprobación de nuevas líneas de investigación que deben justificar el potencial investigativo del instituto en respuesta a los problemas y/o necesidades del entorno.



- a) Director de líneas en Mecánica Automotriz. - Conformada por Investigadores, Profesores - Investigadores y estudiantes que se encuentren ejecutando proyectos de investigación relacionados con el fortalecimiento de procesos en Mecánica Automotriz.
- b) Director de líneas en Mecánica Industrial. - Conformada por Investigadores, Profesores - Investigadores y estudiantes que se encuentren ejecutando proyectos de investigación en la rama de la Mecánica Industrial.
- c) Director de líneas en Electricidad. - Conformada por Investigadores, Profesores - Investigadores y estudiantes que se encuentre ejecutando proyectos de investigación relacionados con la Electricidad.
- d) Director de líneas en Electrónica. - Conformada por Investigadores, Profesores - Investigadores y estudiantes que se encuentre ejecutando proyectos de investigación relacionados con la Electrónica.

Artículo 15. Funciones de los directores de líneas:

- a) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades planificadas por los equipos y/o investigadores independientes.
- b) Proponer ante las instancias correspondientes, la actualización o definición de nuevas líneas de acuerdo con las necesidades que surjan.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones efectuadas relacionadas con la línea de investigación.
- d) Establecer las estrategias que permitan identificar y determinar las necesidades y oportunidades para la formulación líneas, programas y proyectos de investigación;
- e) Canalizar las propuestas de investigación verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y presentar a la CIDI los informes de evaluación de los proyectos;
- f) Generar una base de datos de los proyectos de investigación aprobados y controlar el avance de ejecución de dichos proyectos;
- g) Actualizar la base de datos del seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación y, respecto a sus resultados, coordinar su difusión, transferencia y aplicación;
- h) Informar a la CIDI semestralmente de su gestión;
- i) Cualquier otra función que sea asignada por la CIDI.

Artículo 16. Gestor de formación y difusión científica: - El promotor de formación y difusión científica es el encargado de llevar a cabo procesos de formación y difusión científica interna y externa conjuntamente con la CIDI.

Artículo 17. Funciones del Gestor de formación y difusión científica.

- a) Promover la capacitación continua a la comunidad institucional en la aplicación de nuevos enfoques científicos y metodológicos de investigación en concordancia con la realidad interna, ofreciendo asesoramiento para la formulación de proyectos de investigación;
- b) Fomentar y gestionar la participación en Redes Académicas nacionales e internacionales.
- c) Fomentar y gestionar la publicación de productos de investigación en la revista institucional.



TÍTULO VI NIVEL OPERATIVO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS

Artículo 18. Profesores de Investigación. - De conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán:

- a) Titulares,
- b) Invitados,

Artículo 19. Funciones de los profesores de Investigación.- Son funciones de los profesores/as investigadores/as:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación aplicada y desarrollo experimental, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigaciones para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar y elaborar metodologías, instrumentos, protocolos, procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- e) Asesorar y dirigir tesis y trabajos de investigación;
- f) Participar en procesos de absorción institucional que requieran: identificar y adquirir, asimilar, transformar y explotar nuevos conocimientos.
- g) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- h) Participar en redes y programas de investigación local, nacionales e internacionales;
- i) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas de alto impacto científico o académico;
- j) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- k) Dirigir y participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones, y de vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, productivos y empresariales.
- l) Prestar servicios de vinculación con la sociedad, que no generen beneficio económico para la institución o para su personal académico.
- m) La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.
- n) Diseñar un producto científico o técnico para la revista institucional.
- o) Las demás que les asigne el director de líneas, en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO VII DE LOS INCENTIVOS A LOS PROFESORES INVESTIGADORES



Artículo 20. Reconocimiento de producción intelectual. - Es el estímulo que se otorga al personal académico por su mérito en el ámbito de investigación. El reconocimiento, así como la regulación de los procedimientos para el efecto es de responsabilidad de la CIDI.

Artículo 21. Categorías. - De acuerdo con el mérito investigativo del personal académico del instituto, se reconocerá las siguientes categorías:

- a) Científico del año: Es el reconocimiento al personal académico a nivel de toda la institución, al docente que tenga mayor índice de investigación e innovación, en función de los parámetros que el CIDI establezca para el efecto;
- b) Investigador de la Carrera: Es el reconocimiento al personal académico a nivel de cada Carrera que oferta el Instituto, al docente que tenga mayor índice de investigación e innovación, en función de los parámetros que el CIDI establezca para el efecto.

Artículo 22. Reconocimiento. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico reconocerá a través de certificado el mérito al trabajo investigativo, el mismo que será otorgado por la CIDI en acto público.

Artículo 23. Cálculo para reconocimiento. - La CIDI, para determinar el reconocimiento del científico del año y los investigadores de cada carrera, generará un ranking de investigación del personal académico a través de la fórmula que para efecto considerará componentes de producción científica, innovación y actividades de investigación acordes a los parámetros del CACES a la fecha del reconocimiento, esta fórmula será aprobada por la CIDI. La generación del ranking estará a cargo de la CIDI, quien emitirá el informe correspondiente y pondrá en conocimiento a los miembros que conforman la CIDI para su aprobación y notificación a los ganadores.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 24.- De la investigación.- Se entiende por investigación al proceso sistémico desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora, orientado a la generación y análisis crítico de los conocimientos nuevos y existentes para el desarrollo tecnológico e innovación, con la finalidad de identificar, reportar y/o solucionar necesidades dentro del ámbito local, nacional e internacional, a través de programas o proyectos.

Artículo 25 Actividades de Investigación. - Las actividades de investigación están enfocadas a la planificación, ejecución, evaluación, transferencia del conocimiento obtenido en la investigación. Como actividades de investigación se pueden determinar las siguientes:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación e innovación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales.
- c) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
- d) Asesoría, tutoría o dirección de proyectos de investigación.
- e) Participación en procesos de absorción institucional que requieran: identificar y adquirir, asimilar, transformar y explotar nuevos conocimientos.



- f) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.
- g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
- h) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico.
- i) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.
- j) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.
- k) Demás actividades que establezca la CIDI.

Artículo 26. Modalidades de Investigación. - Las modalidades de investigación estarán acordes a las orientaciones del sistema de investigación del Instituto en relación con:

- a. Dominios Académicos
- b. Líneas de Investigación
- c. Programas de Investigación
- d. Proyectos de Investigación
- e. Trabajos de Titulación

Artículo 27. Plan de investigación. El Plan de Investigación de la Institución definirá periódicamente los Dominios Académicos, Líneas de Investigación, Programas y Proyectos de Investigación.

TÍTULO IX DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28. Líneas de Investigación. - La línea de investigación es un eje temático, lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, en forma perspectiva o prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología como respuesta a la problemática de nivel macro del entorno. Es posible la creación de líneas de investigación interdisciplinarias o transversales, la creación, actualización, baja de las líneas de investigación deben ser formuladas y justificadas en base a lo dispuesto en el Modelo de gestión de la CIDI. Cada línea de investigación debe tener un director.

Artículo 29. Definición de Líneas de Investigación. - Para la definición y actualización de las líneas de investigación se debe considerar:

- a) Las necesidades del entorno local, regional y nacional.
- b) Los planes de desarrollo local, provincial y del país.
- c) La Misión y Visión Institucional.
- d) El Modelo Educativo Institucional.
- e) El estado de la ciencia y la tecnología.
- f) Los dominios de las áreas del conocimiento de la Institución.

Artículo 30. Revisión de las Líneas de Investigación. - Las líneas de investigación se revisarán cada cuatro años, y podrán ser reajustadas en menos tiempo, dependiendo de las proyecciones



gubernamentales y de las necesidades institucionales, locales, nacionales e internacionales.

Artículo 31. Requisitos para directores de Líneas de Investigación. Cada línea de investigación deberá tener un director, mismo que será designado por el Coordinador de la CIDI. Para ocupar dicho cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente).
- b) Ser docente del Instituto.
- c) Haber ejecutado producción intelectual derivada de investigaciones: artículos en revistas académicas indexadas nacionales e internacionales, o libros revisados por pares académicos.

TÍTULO X DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32. Programas de investigación e innovación. - Los programas de investigación o sublíneas son temas afines del conocimiento que podrán utilizarse con categoría en dependencia del nivel de desarrollo para agrupar y organizar proyectos (en ejecución, formulados o por formular) para satisfacer, principalmente, necesidades del entorno. Los programas son un conjunto organizado, coherente e integrado de proyectos que incluyen actividades y procesos investigativos, que tributan a una línea de investigación, encaminados a responder un mismo objetivo general, en un periodo de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto establecido.

Un programa puede ser específico de una carrera, integrador de varias de ellas o transversal a todas. El Programa puede ser propuesto por una carrera, por varias de ellas o definirse centralizadamente según los intereses del Instituto.

Artículo 33. Organización de los programas de investigación. - La organización ideal de los programas de investigación, es aquella en la que se integra la vinculación con la sociedad y la investigación en un programa que contempla unas metas a las cuales se les planifican proyectos con objetivos de investigación y de innovación.

TÍTULO XI DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34. Proyecto de investigación. - El proyecto de investigación es la unidad básica de trabajo que expresa de manera formal y coherente un problema de investigación o de trabajo, los propósitos del proceso, la justificación, el campo del conocimiento en dónde se ubica el problema, la estrategia metodológica mediante la cual se pretende abordar el problema, los recursos y tiempo requeridos y el tipo de producto mediante el cual se expresarán los resultados, para su difusión o demostración. Estos a su vez deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la convocatoria de proyectos de investigación.

Artículo 35. Ciclo de proyectos. - Los proyectos deberán gestionarse en el marco de sus distintas etapas, según su naturaleza, complejidad y alcance; de manera que se gestione adecuadamente su preparación, planificación y evaluación.

Artículo 36.- De la gestión de los proyectos de investigación.- La realización de los proyectos de



investigación comprenderá las siguientes etapas, las mismas serán desarrolladas con el apoyo de la CIDI:

1. Presentación de las propuestas de proyectos,
2. Calificación, aprobación y socialización de los proyectos,
3. Gestión de financiamiento del proyecto de ser necesario,
4. Ejecución del proyecto aprobado,
5. Seguimiento del proyecto a través de la presentación de informes de avance,
6. Validación documental del proceso de cierre,
7. Publicación.

Artículo 37.- Presentación de las propuestas de proyectos. - Los docentes y grupos de investigadores deberán presentar el perfil del proyecto de investigación a la CIDI de conformidad con la planificación establecida en la convocatoria a proyectos de investigación.

Artículo 38.- Contenido del plan. - La presentación de las propuestas de los proyectos de investigación, deberán cumplir con la siguiente estructura:

1. Datos generales
 - 1.1. Título del proyecto
 - 1.2. Equipo investigador
 - 1.3. Tiempo de ejecución
 - 1.4. Línea y programa de investigación
 - 1.5. Tipo de investigación
 - 1.6. Resumen ejecutivo
2. Problema de investigación
 - 2.1. Antecedente de la problemática
 - 2.2. Justificación
 - 2.3. Pregunta de investigación
 - 2.4. Hipótesis (si lo requiere)
 - 2.5. Objetivos
3. Marco teórico
 - 3.1. Antecedentes de la base teórica
 - 3.2. Bases Teóricas
4. Metodología
5. Aspectos administrativos
 - 5.1. Responsables y participantes
 - 5.2. Cronograma de actividades
6. Proyección de resultado e impactos
 - 6.1. Resultados esperados en el proyecto
 - 6.2. Potenciales beneficiarios
 - 6.3. Propuesta la divulgación de resultados esperados
 - 6.4. Descripción de impactos
7. Referencias
8. Anexos



Artículo 39.- Contenido del reporte proyecto de investigación. - El reporte del proyecto de investigación permite evidenciar la ejecución del trabajo. Por lo tanto, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

Sección preliminar

Cubierta o carátula

Declaración de autenticidad

Resumen (con palabras clave)

Abstract (keywords)

Índices

Índice de contenido

Índice de tablas

Índice de figuras

Índice de anexos

Capítulo Uno: La problemática de la investigación

El problema de la investigación

Identificación del problema

Contextualización del problema

Formulación del problema

Justificación

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Objetivos específicos

Capítulo Dos: Marco Teórico

Bases teóricas

Antecedentes de la investigación

Capítulo Tres: Metodología

Entorno o ubicación

Tipo y diseño de la investigación

Población y muestra

Intervenciones (métodos, técnicas y materiales)

Análisis estadístico (si lo requiere)

Capítulo Cuatro: Análisis y Discusión de Resultados

Capítulo Cinco: Propuesta (dependiendo del proyecto si lo requiere)

Capítulo Seis: Conclusiones y recomendaciones

Referencias bibliográficas

Anexos

Artículo 40. Selección, aprobación y ejecución de los proyectos. - La coordinación de la CIDI designará a pares evaluadores para la calificación de la propuesta.

En caso de no contar con pares especialistas en el tema del proyecto de investigación, la CIDI tomará la decisión más conveniente.

Los pares evaluadores realizarán una revisión sobre el cumplimiento formal de requisitos, el diseño teórico, metodología, interculturalidad, impacto científico y social del proyecto y la producción



científica que generará de acuerdo con la rúbrica institucional de evaluación de proyectos.

La Coordinación del CIDI presentará un informe de evaluación con base a las observaciones emitidas por los pares evaluadores para la definición del estatus del proyecto, con una de las siguientes alternativas:

- a) Aprobado
- b) Aprobado con observaciones
- c) Rechazado

En caso de los proyectos "Aprobado con observaciones", los pares evaluadores deberán verificar el cumplimiento de las recomendaciones, de conformidad a la planificación establecida por la CIDI.

Artículo 41.- Pares Evaluadores. - La CIDI mantendrá una lista de pares evaluadores para analizar las propuestas de investigación. Los pares evaluadores deberán guardar reserva sobre la información a la que acceden en los proyectos. Los requisitos y condiciones para ser evaluador serán establecidos por el coordinador de la CIDI.

Artículo 42.- Ejecución del proyecto. - El proyecto de investigación deberá ser ejecutado de acuerdo con el plan de proyecto aprobado.

TÍTULO XII SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Seguimiento a proyectos.- Para el seguimiento referente a la ejecución y requerimientos de los proyectos de investigación se estipula lo siguiente:

- a) El director del proyecto de investigación presentará de acuerdo con el cronograma establecido en su proyecto al director de líneas, el avance de sus proyectos en la matriz creada para el efecto, en la que se detalla en forma porcentual, la ejecución y producción científica generada, reportando además novedades de este;
- b) En caso de que el director del proyecto no entregue los informes establecidos, se le notificará el incumplimiento a fin de que entregue la información en un plazo no mayor a 5 días, de mantenerse en el incumplimiento se informará a la CIDI, para el establecimiento de los procesos disciplinarios correspondientes por incumplimiento de sus obligaciones. Mientras se mantenga el incumplimiento, la CIDI, no otorgará certificaciones de investigación y no se autorizará la participación en ninguna actividad de investigación;
- c) El Coordinador de la CIDI revisará la información entregada por los directores de líneas; y, emitirá el informe respectivo al Vicerrector Académico o coordinador Académico.

Artículo 44. Prórroga ordinaria. - Los proyectos de investigación tendrán un periodo de ejecución de hasta 12 meses a partir de la notificación de la aprobación, misma que, deberá solicitar a la CIDI una prórroga de manera ordinaria hasta 6 meses adicionales una vez que haya finalizado el periodo ordinario.

Artículo 45.- Cierre anticipado del proyecto de Investigación. - El proyecto podrá cerrarse de manera anticipada por las siguientes causas:



- a) Decisión unánime del grupo
- b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado
- c) Decisión de la CIDI, debidamente justificada.
- d) Por falta de financiamiento, debidamente justificado.

Para el cierre anticipado del proyecto se deberá emitir el respectivo informe con las evidencias que justifiquen el cierre dirigido a la CIDI.

TÍTULO XIII EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46.- Evaluación de proyectos de investigación. - Una vez terminado el proyecto de investigación, la revisión de la documentación de cierre será de responsabilidad del director de la línea de investigación, quienes deberán recibir por parte del director del proyecto un informe final, que evidencie los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto, el cual, será analizado, considerando la base de informes de avance. Además, la documentación será remitida a la CIDI para su evaluación final.

Artículo 47.- Criterios de control y evaluación de proyectos. - El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por la CIDI, atendiendo a la naturaleza de los proyectos de investigación, debiendo considerarse al menos los siguientes parámetros:

- a) Valor científico o humanístico del resultado
- b) Rigor metodológico
- c) Mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador.
- d) Utilidad o aplicabilidad.

Artículo 48.- Informe final del proyecto. - Los directores de líneas presentarán un informe de evaluación final a la CIDI para la definición del estatus del proyecto, con una de las siguientes alternativas:

- a) Terminado
- b) Terminado con observaciones
- c) No Terminado

En caso de los proyectos "Terminado con observaciones", los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

En caso del proyecto "No terminado", el director de este podrá solicitar la prórroga conforme establece el presente reglamento.

TÍTULO XIV CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN



Artículo 49.- Cierre del proyecto de investigación.- Los proyectos de investigación finalizarán una vez que se haya cumplido el período ordinario o de prórroga, así como, la difusión de resultados y los productos que se hayan generado por los mismos.

Artículo 50.- De la difusión de los resultados. - La difusión de los resultados de los proyectos de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidos por la CIDI, conjuntamente con los directores de líneas de investigación y la Unidad de Comunicación del Instituto.

Artículo 51.- Productos. - Los productos generados por el trabajo científico podrán ser: artículos científicos, revistas, libros o capítulos de libro revisados por pares, folletos técnicos, ponencias presentadas en eventos científicos y técnicos, memorias de congresos científicos, solicitudes o registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y/o aplicación tecnológica construida o implementada; y, otros que estén acorde al proyecto de investigación aprobado.

Artículo 52. De las Publicaciones. - Las publicaciones constituyen el principal medio de comunicación y conservación de los avances de la ciencia, considerada en un sentido amplio, tanto de las ciencias puras y naturales como las sociales y humanísticas, a través de la organización y publicación de artículos científicos que comunican el resultado de las investigaciones.

El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico mantendrá un medio de acceso a publicaciones para la producción científica desarrollada por la comunidad educativa; cuyos procesos de: planificación, convocatoria, recopilación, selección, revisión, aprobación, publicación, difusión y divulgación de las publicaciones estará definido en el Manual que se elabore para el efecto.

Artículo 53.- Régimen de propiedad intelectual. - Las obras e invenciones generadas en los procesos académicos o investigativos del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico se registrarán por las siguientes normas:

1. Distribución de la titularidad y los beneficios de los derechos de autor.- La titularidad de los derechos morales y patrimoniales de las obras creadas como resultado de la actividad académica o investigativa realizada en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, tales como: trabajos de integración curricular, proyectos de investigación o innovación, proyectos de emprendimiento, proyectos de transferencia tecnológica, artículos académicos u otros análogos, les corresponde exclusivamente a sus autores. Sin embargo, la Institución gozará de licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas para el uso comercial, sólo con fines académicos.
2. Concesión de licencias. - La concesión de licencias para la producción industrial del producto objeto de la patente o para el uso integral del procedimiento patentado, así como, para las demás modalidades de protección señaladas en el inciso anterior, se observará lo dispuesto por la normativa pertinente.

TÍTULO XV

ESTRUCTURA DEL EQUIPO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54. Estructura del Equipo del Proyecto de Investigación. - El equipo de gestión del proyecto de investigación tendrá la siguiente estructura:



- a) Director del proyecto: Es aquel docente a tiempo completo de la institución, que, para efectos legales, administrativos y de gestión es el único responsable ante la CIDI y demás instancias internas y/o externas que correspondan.

Entre sus funciones estarán:

1. Realizar las gestiones pertinentes al proyecto para su ejecución, con apoyo de los directores de líneas de cada carrera;
 2. Presentar los informes técnicos y demás requerimientos pertinentes a los proyectos de investigación.
 3. Presentar los requerimientos necesarios para la ejecución de su proyecto, en la matriz o matrices generadas para el efecto;
- b) Director subrogante del proyecto: Es aquel docente a tiempo completo que asume la dirección del proyecto bajo las siguientes circunstancias:
1. Por renuncia del director,
 2. Por terminación de la relación laboral del director,
 3. Por abandono de la Investigación por parte del director. Se entenderá como abandono a la falta de seguimiento injustificado por más de tres meses, que impiden el cumplimiento de la planificación y / o cronograma de la Investigación. El incumplimiento de sus obligaciones será identificado o reportado por el director de líneas. El abandono será conocido y resuelto por la CIDI, cuya resolución impedirá que el docente ejerza la dirección, o postule a un nuevo proyecto por el período de un año;
 4. Por ausencia temporal del director, previa notificación de la CIDI.
- c) Investigador adjunto: Es aquel miembro del personal académico a tiempo completo, que colabora en la ejecución del proyecto. En caso de que, habiendo sido asignadas horas para el desarrollo de la investigación, no se cumpliera la planificación o cronograma, el director de líneas informará a la CIDI, para la toma de acciones correspondientes. El investigador adjunto podrá formar parte del equipo de investigación desde la aprobación del proyecto, o incluirse al mismo durante su desarrollo, siempre que cuente con la aprobación del director del proyecto y la CIDI.
- d) Ayudantes de Investigación. - Son estudiantes de las diferentes carreras que deben estar matriculados en la institución durante el tiempo de ejecución del programa o proyecto; y que participan en las actividades de investigación bajo la responsabilidad del director del proyecto.

Los estudiantes que realicen ayudantías de investigación, en correspondencia con los requerimientos institucionales, y con base en una selección por su desempeño académico, podrán reconocer dichas horas como prácticas preprofesionales, conforme establece el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

El ingreso de estudiantes co-investigadores será autorizado por el coordinador de la CIDI previa solicitud del director del proyecto y el respectivo plan de prácticas.



- e) Investigador externo. Es aquel profesional que no tiene asignadas horas de investigación, y/o no pertenece al Instituto, pero que colabora en el desarrollo del proyecto como contraparte de una institución, o por voluntad propia de forma ad honorem; para lo cual deberán suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el director del proyecto y notificado a la CIDI para su registro. Su participación no es obligatoria. El personal académico cuya carga horaria asignada es inferior a 26 horas no podrá intervenir en más de dos proyectos simultáneos de investigación.

TÍTULO XVI DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 55. Presupuesto. El presupuesto para investigación estará constituido de la siguiente manera:

- a) Autogestión por cada una de las carreras.
- b) Aportes y donaciones que reciba la institución para proyectos de investigación.
- c) Otras fuentes de ingreso que determine la Institución.

Artículo 56. Financiamiento. - Con la finalidad de apoyar el desarrollo de los proyectos de investigación, la CIDI, una vez al año solicitará a los directores de líneas, los proyectos que se encuentren vigentes y al día en las obligaciones de informes, entreguen una priorización de necesidades para ser considerados en los presupuestos de investigación; esta priorización se realizará en función de las políticas delimitadas por la Institución y por nuestro ente rector de la política pública en materia de educación.

Para la definición de priorizaciones, la CIDI diseñará los formatos necesarios a fin de poder contar con la información requerida.

CAPÍTULO XVII INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Artículo 57. De la absorción y transferencia de conocimiento. - La absorción y transferencia de conocimiento es un eje fundamental en la investigación y desarrollo experimental de la innovación del Instituto, y se refiere a la capacidad de los investigadores para integrar los nuevos conocimientos y tecnologías en el ámbito académico y empresarial, con el fin de generar un impacto positivo en la sociedad.

Artículo 58. Objetivos. - Los objetivos de la innovación son:

- a) Proporcionar nuevas y viables soluciones a los problemas de la sociedad;
- b) Fomentar la aplicación práctica de los resultados de la investigación;
- c) Fortalecer la capacidad de innovación y emprendimiento de los estudiantes e investigadores.
- d) Promover la difusión y uso de los resultados de investigación, tanto a nivel interno como externo.

Artículo 59. Procedimiento. - Los procedimientos de la capacidad de absorción y requisitos que deben



contener los proyectos de investigación son definidos en el Modelo de gestión de la CIDI. Los procedimientos deben incrementar el acervo de la biblioteca y garantizar la multiplicación y transferencia del conocimiento.

Además, se establecerán mecanismos para la difusión de los resultados de investigación, tales como la organización de seminarios, conferencias y publicaciones especializadas.

Artículo 60. Responsables. - El responsable de la biblioteca será el encargado de asegurar la inclusión de los trabajos de investigación en el acervo bibliográfico, y de mantener un archivo debidamente inventariado de cada producto científico comunicado a la comunidad académica.

El Coordinador de la CIDI será el responsable de gestionar y almacenar en el respectivo expediente inventariado, los documentos que evidencien la gestión de la publicación.

Artículo 61. Participantes en los procesos.- Los investigadores, personal docente y administrativo, así como estudiantes y personal de la Institución, serán los principales participantes en los procesos de innovación y capacidad de absorción, ya sea como creadores o usuarios de los productos científicos generados.

También se podrán establecer alianzas con instituciones públicas y privadas para fortalecer el impacto y alcance de los resultados de investigación.

CAPÍTULO XVIII

DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 62. Principios éticos. - Los principios éticos son las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interrelaciones académicas, en la investigación y el aprendizaje que realizan. Estos principios se aplican también a los directivos y personal administrativo, colaboradores y egresados en la medida en que participen en actividades de docencia, aprendizaje o investigación en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Los principios éticos se fundamentan en valores orientadores, que se describen en el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

Artículo 63. Principios éticos en la investigación y el aprendizaje. - Los principios éticos en la investigación y el aprendizaje son:

- a) Pertinencia de la investigación y el aprendizaje.
- b) Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación y el aprendizaje.
- c) Manejo responsable de la información y confidencialidad.
- d) Liderazgo y participación colaborativa.
- e) Vinculación con la colectividad.
- f) Honestidad académica.

Artículo 64. Honestidad Académica. - Los docentes, estudiantes e investigadores mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica. Se entiende por fraude o



deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas en el Código de Ética institucional o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

1. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
2. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
3. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
4. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
5. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

La deshonestidad académica, además de las contempladas en el párrafo anterior son, la mentira, el engaño, el robo y el uso de materiales no autorizados en cualquier informe, tarea, prueba o examen. El acto de mentir es falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar o hacer trampa, la cual incluye dar o recibir ayuda no autorizada en cualquier informe, tarea, prueba o examen, además hace referencia a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona; el plagio se define como copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Artículo 65. Alcance. - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilizan en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación.
- c) No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no hayan sido autorizados o no sean académicos.
- d) No reproducirá en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.
- e) No se emplearán herramientas digitales de traducción automática para la elaboración de los resúmenes académicos que constan en artículos.
- f) No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación presenciales o virtuales.
- g) No accederán sin autorización a reactivos o respuestas para evaluaciones y/o exámenes de carácter complejo.
- h) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas en su evaluación.
- i) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares. Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega



no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta a las instancias pertinentes.

- j) Se informará continuamente sobre los mecanismos de control del plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (utilización de licencias o programas anti plagio).
- k) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- l) No utilizarán en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes.
- m) No se obligará en el ámbito docente o de investigación a utilizar material que carezca de rigurosidad académica, que no haya sido revisado por pares o no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes.
- n) No se empleará ni publicará como propios los datos o información que están archivados en repositorios físicos, digitales o de aulas virtuales, producto de datos no analizados, artículos presentados y no aprobados, etc., cuya autoría pertenezca a otra persona, sin la debida autorización.

Artículo 66. Referentes éticos aplicables. - Sin detrimento de los principios éticos descritos en el presente reglamento y del Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, los directivos, personal administrativo y de servicios, colaboradores y estudiantes reflejarán su actitud ética mediante la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento:

- a) No utilizarán su posición para obtener beneficios personales indebidos en los procesos de investigación y aprendizaje.
- b) No eliminarán, bloquearán, disminuirán, modificarán o anularán las solicitudes para la adquisición de materiales, insumos, equipos, viáticos, libros, permisos de salidas y otros, que realicen los docentes, investigadores o estudiantes, que participen en los procesos de aprendizaje e investigación, cuando estén contemplados en el proyecto de investigación, salvo por causas injustificadas o subjetivas, que alteren los procesos institucionales establecidos.
- c) Conocerán y cumplirán la normativa institucional, procedimientos y demás disposiciones del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, fomentando, en base a criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos.
- d) Si conocen de personas que tienen conflicto de intereses respecto a los procesos de investigación y aprendizaje del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, pondrán en conocimiento del particular al Rector de la Institución, presentando la debida fundamentación sobre estos hechos.
- e) Evitarán ejercer o rechazar cualquier mecanismo de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad o la responsabilidad de terceros, registran retrasos en el cronograma de ejecución. Se sujetarán infaliblemente a la normativa, procedimientos, costos y plazos que se encuentran estipulados previamente.
- f) Evitarán ejercer o rechazarán cualquier actitud relacionada con el nepotismo que implique mecanismos de presión para que parientes o allegados participen en procesos de investigación, saltándose los debidos procesos de selección.
- g) No utilizarán en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, materiales, insumos y otros recursos para fines particulares o privados.
- h) Se comprometerán a mantener toda información generada en los procesos de enseñanza e investigación a la cual accedan, de manera confidencial.



- i) Aplicarán todos los medios tecnológicos para evitar la pérdida irrevocable de los datos y documentación obtenida de los procesos de enseñanza e investigación durante su vida útil y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo.
- j) Harán esfuerzos para anticipar y prevenir el mal uso de los informes de la institución, mediante una cuidada presentación y documentación en los informes originales. Si un informe final ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado haya sido distorsionado sustancialmente, las autoridades y el personal administrativo solicitarán al responsable corregir esas distorsiones.
- k) Tendrán la obligación de presentar o difundir información precisa a la comunidad en general y presentar una información responsable a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.
- l) Aceptarán que todo trámite de registro de la propiedad intelectual o patentes producto de los procesos de enseñanza e investigación en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y que necesitan ser registrados, será realizado por la CIDI.
- m) No divulgarán información obtenida en la relación con los docentes, estudiantes, investigadores, colaboradores de otras entidades de apoyo que participan en los procesos de enseñanza e investigación, a menos que esta información sirva para un propósito profesional requerido por la ley.
- n) En las convocatorias de propuestas de investigación, tendrán especial cuidado en preservar la información proporcionada por los investigadores postulantes. Las evaluaciones y resultados de las propuestas de investigación se darán a conocer directamente a los investigadores por medio de la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las y los docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, se acogerán al reglamento de disciplinario emitido por el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

SEGUNDA. – La CIDI presentarán para su aprobación ante el Órgano Colegiado Superior los instructivos y guías necesarias para aplicación del presente reglamento.

TERCERA. - El Coordinador de la CIDI le corresponderá impulsar capacitaciones orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;

CUARTA. - Los proyectos de vinculación se originan en la transferencia de conocimientos de los resultados obtenidos en los proyectos de investigación aplicada, desarrollo experimental e innovación.

QUINTA. - En caso de que agentes externos soliciten al Instituto dentro de su campo de acción y recursos disponibles, colaboración para resolver o mitigar una determinada problemática no se requiere formular programas de investigación.

SEXTA. - Los docentes investigadores tienen la obligación de desarrollar al menos una investigación anual, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento administrativo sancionador



correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la aprobación del presente Reglamento, las líneas, programas y/o proyectos de investigación que se encuentren en proceso de evaluación deberán ajustarse a sus disposiciones y normativa vigente.

SEGUNDA. - Durante el primer año de implementación del Reglamento, se realizará un proceso de capacitación para el personal docente y administrativo del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, a fin de que puedan comprender y aplicar adecuadamente las disposiciones establecidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Dado en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO GABRIEL
VEINTIMILLA MUNOZ**

Mgtr. Rodrigo Veintimilla Muñoz
PRESIDENTE DEL OCS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO FLORES
FLORES**

Ing. Luis Flores
SECRETARIO (E) DEL OCS

 CENTRAL TÉCNICO	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO	VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)	Página 1 de 2

ROCS-ISUCT-SE-017-No.005-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."

Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: "El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional".

Que, el Artículo 16 del Estatuto del ISUCT determina: "El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución".

Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal p) del Artículo 22 define: "p) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;".

Que, en su décima séptima sesión extraordinaria del 6 de octubre de 2026 revisó y analizó la propuesta de Reglamento de Investigación, remitido por la Abg. Denis Vera, Procuradora del ISUCT, determinando la pertinencia y validez del mismo.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría del ISUCT.

 CENTRAL TÉCNICO	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO	VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)	Página 2 de 2

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Planificación Estratégica, para la respectiva codificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los seis (6) días del mes de octubre de 2026.



Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS



Ing. Luis Flores
SECRETARÍA GENERAL (e)

 **CENTRAL
TÉCNICO**
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
**SECRETARÍA
GENERAL**